



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de aceptar el desistimiento de las pretensiones en el presente proceso de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS A MENOR DE EDAD instaurado por LUIGGI JESUS PEREZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.944.262 y portador de la tarjeta profesional número 352.105 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de YAMILE LASSO MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.667.243 en su condición de madre y representante legal de la menor SOFIA SERRATO LASSO, identificada con NUIP 1.030.630.372, en contra de HECTOR FABIAN SERRATO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.928.848.

CONSIDERACIONES

Sobre el desistimiento de las pretensiones.

El artículo 314 del Código General del Proceso indica que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Ahora bien, estudiado el escrito de desistimiento de las pretensiones, el apoderado manifiesta que el viaje fuera del país se iba a dar en atención a un evento cultural de la escuela de música a la que pertenece la menor, empero, la escuela de música ya no va a asistir al evento por falta de recursos de la entidad que iba a sufragar los gastos, en virtud de lo cual, ya no hace falta la mentada autorización.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado está facultado para desistir, que en el presente proceso no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y que en la actualidad no es necesario el permiso para salir del país a la menor, puesto que este acto no va a suceder, no existe restricción legal para aceptar el desistimiento de las pretensiones solicitado, en tal virtud se aceptará el ruego.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones propuesto por LUIGGI JESUS PEREZ SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.944.262 y portador de la tarjeta profesional número 352.105 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de YAMILE LASSO MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.667.243 en su condición de madre y representante legal de la menor SOFIA SERRATO LASSO, identificada con NUIP 1.030.630.372, en contra de HECTOR FABIAN SERRATO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.928.848

SEGUNDO: por haberse informado a la Defensoría de Familia de Puerto Tejada Cauca la existencia de este proceso para lo de su competencia, **INFORMAR** a la misma entidad sobre la aceptación del desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO